



NOTARIA PRIMERA

1		
2		-6.AGO84
3		
4	CONSTITUCION DE COMPAÑIA	Escritura número seiscientos
5		ochenta y nueve (689). -
6		En la ciudad de Quito, ca-
7	"DOMIZIL MUEBLES E INTE-	pital de la República del E.
8	RIORES S. A."	cuador, hoy día viernes
9		primero (1o.) de junio
10		de mil novecientos ochenta
11	CAPITAL: S/. 2'000.000,00	y cuatro; ante mí, doctor
12		Jorge Machado Cevallos, No-
13		tario Primero de este can--
14	Dí 4 copias.	tón, comparecen los señores
15		INGENIERO MARCO SAMANIEGO
16		SANCHEZ , por sus propios -
17		derechos y, además, a nom-
18		bre y en representación de
19		la señorita INGENIERA MONIKA
20	PILS KORNMANN e INGENIERO RUDI SODOMANN STREHLE , en su	
21	carácter de mandatario, como lo acredita el poder que en	
22	copia se agrega; y los señores INGENIERO HUGO ARBOLEDA	
23	SORIA , ECONOMISTA JUAN ABEL PACHANO VITERI e INGENIERO	
24	FABIAN PACHANO VITERI , por sus propios derechos. - To-	
25	dos los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados -	
26	en esta ciudad, casados, mayores de edad, legalmente	
27	capaces, a quienes de conocerles, doy fe; bien instrui-	
28	dos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de es-	

MACHADO
VIA FE

1

2

3

4

5

6

1 ta escritura que a celebrarla proceden, libre y volunta
2 riamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo

3 tenor es el siguiente: - "S E Ñ O R N O T A R I O: -

4 En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase incorpo
5 rar una arreglada a las siguientes cláusulas y de la que
6 aparezca la constitución de una Compañía Anónima. - - -

7 P R I M E R A. - C O M P A R E C I E N T E S: Los seño-

8 res Ingeniero Marco Samaniego Sánchez, casado, tanto -

9 por sus propios derechos y a nombre y representación de

10 la señorita Ingeniera Mónica Pils Kornmann, soltera y -

11 del señor Ingeniero Rudi Sodomann Strehle, soltero, co-

12 mo apoderado de los mismos; Ingeniero Hugo Arboleda So-

13 ria, Economista Juan Abel Pachano Viteri e Ingeniero --

14 Fabián Pachano Viteri, también por sus propios dere---

15 chos y de estado civil casados. Todos los comparecien--

16 tes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en

17 Quito y con plena capacidad para obligarse y contratar .

18 El señor Ingeniero Rudi Sodomann y la señorita Ingeniera

19 Mónica Pils son de nacionalidad alemana, con domicilio

20 en la ciudad de Munich, República Federal de Alemania,

21 quienes se hallan autorizados legalmente para realizar -

22 las inversiones extranjeras directas en el Ecuador. - -

23 S E G U N D A. - V O L U N T A D D E F O R M A R L A C O M P A Ñ I A. -

24 Los comparecientes declaran que es su voluntad consti- -

25 tuir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, -

26 declaraciones, estatutos y estipulaciones, que en esta

27 escritura se expresan y de conformidad con las disposi--

28 ciones que tiene la Ley de Compañías. Con este objeto,



NOTARIA
PRIMERA

1 manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la
 2 naturaleza y efectos del contrato de compañía y que ex--
 3 presan su consentimiento para la celebración de este con-
 4 trato en forma libre y voluntaria , ausente de todo vi--
 5 cio, que vinculan esta expresión de voluntad a todas y
 6 cada una de las cláusulas de la presente escritura - -
 7 T E R C E R A . - ESTATUTOS DE "DOMIZIL MUEBLES E IN
 8 TERIORES S. A." . - C A P I T U L O P R I M E R O :
 9 NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO . - A r t í c u -
 10 l o P r i m e r o . - N O M B R E . - La Compañía se
 11 constituye con la denominación de "DOMIZIL MUEBLES E IN
 12 TERIORES S. A." . - A r t í c u l o S e g u n d o .
 13 O B J E T O : La Compañía tendrá por objeto la fabrica--
 14 ción y comercialización de muebles modulares y elementos
 15 decorativos para la vivienda y oficinas. En desarrollo
 16 de este objeto, la sociedad podrá adquirir, conservar,
 17 gravar y enajenar los bienes raíces y muebles necesarios
 18 para su objeto. Así como realizar los siguientes actos
 19 también necesarios para el cumplimiento del mismo, gi--
 20 rar, aceptar, negociar, cancelar, descontar instru--
 21 mentos negociables y demás documentos civiles o comercia-
 22 les; concurrir a la constitución de otras compañías, a
 23 suscribir o adquirir acciones o partes de interés en e--
 24 llas. Igualmente podrá la Compañía realizar o contratar
 25 la propaganda de sus productos y efectuar, celebrar o
 26 ejecutar todo acto o contrato que se relacione con el ob-
 27 jeto social de la Compañía . - A r t í c u l o T e r -
 28 c e r o . - D O M I C I L I O : El domicilio principal

1 de la Compañía será la ciudad de Quito, Provincia de Pi
2 chincha, República del Ecuador. Por resolución de la -

3 Junta General podrán establecerse Sucursales, Agencias

4 o Representaciones en otros lugares de la República y --

5 del Exterior. - Artículo Cuarto. - P L A

6 Z O: El plazo de duración será de cincuenta (50) a-

7 ños, contados a partir de la fecha en que esta Escritu-

8 ra de Constitución, quede inscrita en el Registro Mercan

9 til; plazo que podrá ser prorrogado o restringido por -

10 resolución de la Junta General de Accionistas. - C A --

11 P I T U L O S E G U N D O: DEL CAPITAL SOCIAL, AC

12 C I O N E S Y ACCIONISTAS: Artículo Quinto.-

13 D E L C A P I T A L S O C I A L: El capital so-

14 cial de la Compañía "DOMIZIL MUEBLES E INTERIORES S.A."

15 es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00), di

16 vidido en dos mil (2.000) acciones nominativas y or-

17 dinarias de mil sucres (S/. 1.000,00) cada una . - -

18 A r t í c u l o S e x t o . - T I T U L O S D E

19 A C C I O N E S: Las acciones serán nominativas, nume-

20 radas del uno (1) al dos mil (2.000) inclusive;

21 y, los títulos de acciones contendrán las declaraciones

22 prescritas en el Artículo ciento ochenta y nueve de la -

23 Ley de Compañías, y serán autorizados por las firmas --

24 del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o

25 por quienes hagan sus veces, Podrán emitirse títulos --

26 que representen una o más acciones. - A r t í c u l o -

27 S é p t i m o . - A U M E N T O O D I S M I N U C I O N D E L C A P I T A L:

28 La Junta General de Accionistas podrá aumentar o dismi--



NOTARIA
PRIMERA

1 nuir el capital social de la Compañía. Los accionistas -
 2 tendrán derecho preferente para la suscripción de las ac- 4
 3 ciones que se emitan , en proporción a las que posean al
 4 tiempo de resolverse el aumento. Los títulos de las nue-
 5 vas acciones, contendrán su serie y número de orden. -
 6 Artículo Octavo. - VOTO: En propor-
 7 ción a su valor, pagado, cada acción representa para el
 8 accionista el derecho de voto en las Juntas Generales.
 9 Toda acción liberada , equivaldrá a un voto. Cuando haya
 10 varios propietarios de una misma acción, éstos deberán
 11 nombrar un representante común para el ejercicio de los
 12 derechos que les competen, y si no se pusieren de acuer-
 13 do, el nombramiento será hecho por la autoridad corres-
 14 pondiente, a petición de cualesquiera de ellos. - Ar-
 15 tículo Novenno. - DESTRUCCION O PERDIDA -
 16 DEL TITULO: En caso de destrucción o pérdida de uno o
 17 más títulos de acciones o certificados provisionales, se
 18 procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los
 19 nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento -
 20 de lo dispuesto en el Artículo doscientos diez de la Ley
 21 de Compañías. - Artículo Décimo. - REPRESENTACION DE ACCIONISTAS: Todo accionista puede hacer-
 22 se representar en Juntas Generales, mediante simple car-
 23 ta-poder dirigida al Gerente General de ella. Con excep-
 24 ción de los administradores y comisarios, cualquier per-
 25 sona legalmente capaz, puede ser representante de los -
 26 accionistas. - Artículo Décimo Pri-
 27 mero. - CERTIFICADOS PROVISIONALES: Obligatoriamen-

1 te se darán certificados provisionales a los suscriptores,
2 para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos
3 definitivos de las mismas no puedan emitirse por/estar -
4 pagadas en su totalidad. Tales certificados provisiona-
5 les o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y -
6 serán autorizados por las firmas del Presidente y del Ge
7 rente General de la Compañía, o por quienes estuvieren
8 desempeñando legalmente tales dignidades. - C A P I T U

9 L O T E R C E R O: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
10 REPRESENTACION LEGAL: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

11 A r t í c u l o D é c i m o S e g u n d o . - O R -

12 GANISMOS Y FUNCIONARIOS: El Gobierno de la Compañía -

13 lo ejerce la Junta General de Accionistas, y la adminis

14 tración de la misma corresponde al Consejo Ejecutivo, --

15 Presidente y Gerente General. - DE LA JUNTA GENERAL

16 DE ACCIONISTAS: A r t í c u l o D é c i m o - -

17 T e r c e r o . - INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL :

18 La Junta General está integrada por los accionistas de -

19 la compañía , legalmente convocados y reunidos; es la -

20 suprema autoridad y, en consecuencia, las decisiones -

21 que ella adopte, de conformidad con los estatutos y la

22 Ley, obligan a todos los accionistas, hayan o no con--

23 currido a las Juntas Generales; exceptuando el derecho

24 de oposición en los términos de la Ley de Compañías. - -

25 A r t í c u l o D é c i m o C u a r t o . - CONVO-

26 CATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA. - La Junta Gene-

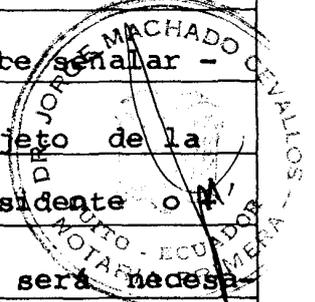
27 ral Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamen

28 te una vez por año, en cualquiera de los días de los me



NOTARIA
PRIMERA

1 ses de enero, febrero o marzo, previa convocatoria por 5
 2 la prensa, en uno de los periódicos de mayor circula--
 3 ción en el domicilio principal de la Compañía, con o--
 4 cho (8) días de anticipación por lo menos al fija--
 5 do para su reunión. La convocatoria debe señalar --
 6 el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la
 7 reunión, y será realizada por el Presidente o M
 8 el Gerente General. - Sin embargo no será necesi--
 9 ria la convocatoria por la prensa, ni se espera--
 10 rá que se cumpla plazo alguno, cuando se reunan
 11 los accionistas que representen la totalidad del -
 12 capital social y estén unánimemente conformes en -
 13 celebrar la Junta y en el objeto de la misma,
 14 como lo prevee el Artículo doscientos ochenta de
 15 la Ley de Compañías. - Artículo Dé -
 16 cimo Quinto. - CONVOCATORIA A JUNTA GENE--
 17 RAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria de Ac
 18 cionistas, será convocada por el Presidente o por el Ge--
 19 rente General, a iniciativa propia, o cuando lo solicita--
 20 se un accionista o accionistas que representen, por lo me
 21 nos el veinte y cinco por ciento del capital social. Si se
 22 negare la convocatoria solicitada por los accionistas o -
 23 no se la hiciere, dentro de los quince (15) días de
 24 haberse recibido la petición, éstos podrán recurrir a la
 25 Autoridad competente, para los efectos de que se efectúe
 26 la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las
 27 Juntas Generales Extraordinarias, lo expresado en el ar--
 28 tículo precedente. - Artículo Décimo --



1 S e x t o . - O B J E T O D E L A C O N V O C A T O R I A A J U N --

2 T A S G E N E R A L E S O R D I N A R I A S Y E X T R A O R D I N A R I A S : E n l a s J u n t a s

3 G e n e r a l e s O r d i n a r i a s s e t r a t a r á n l o s a s u n t o s q u e s e g ú n -

4 l a L e y y l o s E s t a t u t o s , c o m p e t e n a d i c h a s r e u n i o n e s ; p e

5 r o , u n a v e z q u e é s t o s s e a n r e s u e l t o s , p o d r á c o n s i d e r a r

6 s e c u a l q u i e r o t r o r e l a c i o n a d o c o n l o s n e g o c i o s , t r a b a --

7 j o s y a d m i n i s t r a c i ó n d e l a C o m p a ñ í a , p u n t u a l i z a d o s e n -

8 e l o r d e n d e l d í a s y d e a c u e r d o a l a C o n v o c a t o r i a . - L a s

9 J u n t a s G e n e r a l e s E x t r a o r d i n a r i a s , s ó l o p o d r á n c o n o c e r -

10 d e l o s a s u n t o s p a r a l o s c u a l e s f u e r o n e s p e c i a l m e n t e c i t a

11 d a s . L a c o n v o c a t o r i a , e n t o d o c a s o , d e b e e n u n c i a r e l

12 o b j e t o d e l a r e u n i ó n y , t o d a r e s o l u c i ó n s o b r e u n a s u n t o

13 n o e x p r e s a d o e n a q u e l l a e s n u l a . - A r t í c u l o -

14 D é c i m o S é p t i m o . - Q U O R U M : L a J u n t a

15 G e n e r a l n o p o d r á c o n s i d e r a r s e c o n s t i t u i d a p a r a d e l i b e r a r ,

16 e n p r i m e r a c o n v o c a t o r i a , s i n o e s t u v i e r e r e p r e s e n t a d a --

17 p o r l o s c o n c u r r e n t e s a e l l a , p o r l o m e n o s e l s e s e n t a y

18 c i n c o p o r c i e n t o (6 5 %) d e l c a p i t a l s o c i a l p a g a d o . -

19 A l n o o b t e n e r s e e s e q u ó r u m , s e p r o c e d e r á a u n a s e g u n d a

20 c o n v o c a t o r i a , l a q u e n o p o d r á d e m o r a r s e m á s d e t r e i n t a

21 (3 0) d í a s d e l a f e c h a f i j a d a p a r a l a p r i m e r a r e u n i ó n ,

22 a d v i r t i é n d o s e q u e s e e f e c t u a r á d i c h a J u n t a , c u a l q u i e r a

23 q u e f u e r a e l n ú m e r o d e a c c i o n i s t a s q u e c o n c u r r i e s e n y e l

24 v a l o r d e l a s a c c i o n e s q u e r e p r e s e n t e n , t o d o e l l o s a l v o

25 d i s p o s i c i ó n l e g a l e n c o n t r a r i o . E n l a s e g u n d a c o n v o c a -

26 t o r i a , n o p o d r á m o d i f i c a r s e e l o b j e t o s e ñ a l a d o p a r a l a

27 p r i m e r a , n i t a m p o c o e n l a t e r c e r a c o n v o c a t o r i a , c u y o s

28 f u n d a m e n t o s y r e q u i s i t o s e s t á n p r e v i s t o s e n e l a r t í c u l o

1 doscientos ochenta y dos (Art. 282) de la Ley de Com-

2 pañas. - Artículo Décimo Octa-

3 v o. - MAYORIA PARA RESOLUCIONES: Salvo las excepcio-

4 nes previstas en la Ley, toda resolución o decisión de -

5 las Juntas Generales, para que tengan validez, serán --

6 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurren

7 te a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones

8 se sumarán a la mayoría. La elección o nombramiento de

9 los distintos funcionarios y Comisarios de la Compañía,

10 se sujetará a las mismas reglas anteriores; pero, en ca-

11 so de producirse empate, en la misma Junta se resolverá

12 la elección o nombramiento por la suerte. - Artícu-

13 lo Décimo Noveno. - DIGNATARIOS DE

14 LAS JUNTAS: Toda Junta General será presidida por el Pre-

15 sidente de la Compañía y, a falta de éste, por el accio-

16 nista que resultare designado por los asistentes a la reu-

17 nión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General,

18 o en su falta, un Secretario Ad-hoc, que será nombrado

19 por la misma Junta. - Artículo Vigésimo.

20 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Son a--

21 tribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

22 a) Nombrar o elegir al Presidente, Gerente General, dos

23 Vocales Principales y dos Vocales Suplentes; así como fi-

24 jar las remuneraciones de estos funcionarios y su forma de

25 pago. b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente y

26 fijar sus remuneraciones. c) Aprobar o rechazar los Balar

27 ces de las operaciones sociales y las cuentas que se les -

28 presenten, previo el Informe del Comisario actuante. -



NOTARIA
PRIMERA

1 d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere
2 presentado por los administradores y Comisarios de la --
3 Compañía. e) Resolver acerca de la distribución de los
4 beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilida-
5 des, fijando los dividendos de las acciones, previas -
6 las deducciones legales; y, en todo caso , se cumplirá
7 lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y nueve
8 de la Ley de Compañías. f) Acordar el aumento, dismi-
9 nución o reintegro del Capital Social y resolver acerca
10 de la amortización de las acciones. g) Fijar la remune-
11 ración de los funcionarios que ella elija o nombre y re-
12 moverlos cuando lo crea conveniente. h) Acordar la diso-
13 lución de la Compañía, antes del vencimiento del plazo,
14 o prorrogar o restringir el plazo de duración de la mis-
15 ma; decisiones que se sujetarán a lo fijado en el artí-
16 culo trescientos noventa y cuatro y siguientes de la Ley
17 de Compañías. i) Elegir liquidador o liquidadores de la
18 Compañía. j) Modificar o reformar los estatutos socia--
19 les; y, k) Decidir sobre la fusión, transformación o
20 liquidación de la Compañía y, de una manera general, so-
21 bre cualquier otro asunto que no estuviese encomendado a
22 los Funcionarios y Administradores de la Compañía, y lo
23 que por Ley o estos Estatutos le corresponden. - C A --
24 P I T U L O C U A R T O: CONSEJO EJECUTIVO . - -
25 A r t í c u l o V i g é s i m o P r i m e r o . -
26 INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO: El Consejo Ejecutivo se
27 integra del siguiente modo: Presidente de la Compañía y
28 Dos Vocales. El Gerente General es miembro del Consejo



NOTARIA
PRIMERA

1 Ejecutivo, sin voto y actuará como Secretario del mis-
 2 mo. Las reuniones del Consejo Ejecutivo serán presidi--
 3 das por el Presidente y, en su ausencia, lo reemplaza--
 4 rá, en el orden de elección, los otros dos Vocales. El
 5 Consejo Ejecutivo sesionará cuantas veces fuesen neces--
 6 rias, previa convocatoria con un día de anticipación -
 7 porlo menos y mediante nota escrita firmada por el Presi
 8 dente o por quien haga sus veces, o por el Gerente Ge
 9 neral. Habrá quórum con la concurrencia de, por lo me-
 10 nos dos miembros, sin considerar para efectos del quórum
 11 la asistencia del Gerente General. - Las decisiones se-
 12 rán adoptadas por mayoría de votos y, en caso de empate,
 13 la decisión corresponderá a la persona que esté ejercien
 14 do la Presidencia. - Para ser miembro del Consejo Eje-
 15 cutivo no se requiere tener la calidad de accionista.-
 16 De todas y cada una de las sesiones del Consejo Ejecuti-
 17 vo quedará constancia en actas, las mismas que serán -
 18 llevadas en un Libro o carpeta especial, y serán fir-
 19 madas por los que actúen de Presidente y Secretario .
 20 En caso de ausencia del Secretario, el Consejo Ejecuti-
 21 vo designará a la persona que lo reemplace en cada caso,
 22 con el carácter de Ad-hoc. Los Vocales del Consejo Eje-
 23 cutivo durarán un año en sus funciones, sin perjuicio
 24 de poder ser reelegidos indefinidamente. - A r t í c u -
 25 l o V i g é s i m o S e g u n d o . - FACULTA--
 26 DES DEL CONSEJO EJECUTIVO: Sus funciones son: a) -
 27 Nombrar los Gerentes Auxiliares que fueran necesarios;
 28 b) Organizar la administración de la Compañía y dictar

1 las normas y políticas generales, para su mejor funciona

2 miento; c) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía

3 y someterlo a la aprobación de la Autoridad del Trabajo;

4 d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su mas

5 acertada realización y viabilidad; e) Conocer y resolver

6 todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento econó-

7 mico y administrativo de la Compañía, que presentare a

8 su conocimiento el Gerente General; f) Autorizar los --

9 viajes al exterior del país, al Gerente General y a al-

10 gún funcionario ejecutivo de la Compañía; viajes que, en

11 todo caso obedecerán a necesidades importantes y vincula

12 das al desenvolvimiento de las actividades propias de la

13 Compañía y el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y A

14 cuerdos de la Junta General de Accionistas; g) Conocer

15 y resolver sobre las licencias de los funcionarios nom--

16 brados por la Junta General de Accionistas; h) Autori--

17 zar al Gerente General la constitución de hipotecas y/o

18 prendas de cualquier naturaleza y cuantía con la excep--

19 ción prevista en el artículo veintiséis en relación con

20 fianzas , garantías o pagos para el retiro de mercadería

21 de la Aduana; (i) Decidir sobre la autorización al Geren

22 te General, para que celebre empréstitos en Institucio-

23 nes de Crédito, actos o contratos / con sujeción al - -

24 Plan de Inversiones y Presupuesto; y, j) En general, -

25 resolver y decidir sobre aquellos asuntos no contempla--

26 dos en los Estatutos, que sean ^{su} de/competencia, y siem-

27 pre con sujeción a las Leyes pertinentes. - C A P I T U

28 L O Q U I N T O : D E L P R E S I D E N T E : --

Artículo Vigésimo Tercero. - -

CONDICIONES: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, para el período de dos (2) años y no será necesario que tenga calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, asumirá tales funciones el Primer Vocal y, en sustitución de éste, el otro Vocal, hasta que se reúna la Junta General de Accionistas, a la que corresponde la elección de Presidente, conforme a los Estatutos. - -

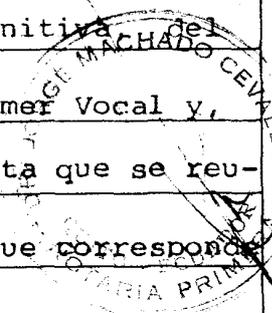
Artículo Vigésimo Cuarto. -

ATRIBUCIONES Y DEBERES: Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y las del Consejo Ejecutivo velando porque su realización se efectúe conforme a la Ley y los Estatutos, debiendo además firmar, conjuntamente con el Secretario, las Actas de las antes mencionadas reuniones. - CAPITULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL: Artículo Vigésimo Quinto. - CONDICIONES: El Gerente General será elegido por la Junta General, no será necesario que tenga la calidad de accionista y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de poder ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia, falta o impedimento transitorio, será reemplazado por el Presidente o por quien haga sus veces. - Artículo Vigésimo Sexto. - ATRIBUCIONES Y

DEBERES: Corresponden al Gerente General de la Com-



NOTARIA
PRIMERA



1 pañía, la representación legal, judicial y extrajudi--
2 cial de la misma, con todas las facultades que para los
3 ~~mandatarios y procuradores~~ se establece en el artículo -
4 cincuenta del Código de Procedimiento Civil. Le corres-
5 ponde, además, cumplir y hacer cumplir las resolucio--
6 nes y acuerdos que dictase la Junta General de Accionis-
7 tas; podrá otorgar poderes especiales que estimare con-
8 veniente y necesarios para determinados negocios ; pre-
9 sentar ante la Junta General , los informes que dispone
10 la Ley; ejercer la administración de la Compañía; nom-
11 brar, remover y fijar los sueldos y salarios de los em-
12 pleados, obreros, jornaleros y más personal de la Com-
13 pañía de acuerdo al presupuesto aprobado por el Consejo
14 Ejecutivo, girar, suscribir, aceptar, endosar, pro-
15 testar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, paga-
16 rés y más títulos de crédito relacionados exclusivamente
17 con los negocios de la Compañía, y obligar a ésta, con
18 su sola firma hasta por un millón de sucres en cada ope-
19 ración. Por encima de esta cantidad requerirá de autori-
20 zación del Consejo Ejecutivo se exceptúa de estos límites
21 de cuantía y autorización la rendición de fianzas y garan-
22 tías o pagos que deban hacerse en la Aduana, para el re-
23 tiro de mercaderías; abrir cuentas bancarias, dentro o
24 fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar par-
25 te o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques,
26 libranzas, órdenes de pago o en cualquier otra forma que
27 estimare conveniente; firmar pedidos, facturas, etcé-
28 tera, y ejecutar todas las gestiones que se relacione -

con trámites de importación en organismos fiscales, muni⁹



NOTARIA
PRIMERA

1 cipales; celebrar contratos de arrendamiento de bienes -
 2 muebles o inmuebles, cualquier clase de acto o contra-
 3 to, relacionado con bienes muebles de o para la Compañía;
 4 y, en general, todas las atribuciones y deberes que por
 5 Ley o estos Estatutos le fuesen asignados. Es prohibido
 6 al Gerente General, no obstante sus amplias facultades,
 7 comprometer a la Compañía en garantías, fianzas o avales
 8 a favor de terceras personas; atributo éste, de especial
 9 fca decisión y autorización del Consejo Ejecutivo. Las -
 10 facultades administrativas y la responsabilidad del Geren-
 11 te General, está determinada en los Artículos doscientos
 12 noventa y siete, doscientos noventa y ocho, trescientos
 13 tres, trescientos cuatro, trescientos cinco de la Ley
 14 de Compañías y más normas legales vigentes. - C A P I T U
 15 LO S E P T I M O : D E L O S C O M I S A R I O S :
 16 A r t í c u l o V i g é s i m o S é p t i m o . -
 17 C O N D I C I O N E S : Los Comisarios Principales y Su-
 18 plentes , no pueden tener la calidad de accionistas, du-
 19 rarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser
 20 indefinidamente reelegidos. - A r t í c u l o V i g é -
 21 s i m o O c t a v o . - A T R I B U C I O N E S Y
 22 D E B E R E S : Corresponde a los Comisarios fiscalizar
 23 la administración de la Compañía; examinar los libros de
 24 Contabilidad; revisar el Balance y la Cuenta de Pérdidas
 25 y Ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de
 26 Accionistas un Informe sobre dichos exámenes, para que -
 27 puedan ser aprobados los Balances; convocar a sesión de
 28

1 la Junta General de Accionistas en caso de urgencia; a-
2 sistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigi
3 lar las operaciones de la Compañía; pedir informes a --
4 los administradores; y, en general, todas las demás a
5 tribuciones y deberes señalados por las Leyes, en rela-
6 ción con la Contabilidad y negocios de la Compañía. - -

7 Art í c u l o V i g é s i m o N o v e n o . - CON

8 VOCATORIA DE COMISARIOS: El Comisario que estuviese -
9 en funciones, deberá ser especial e individualmente con
10 vocado a las reuniones de Junta General de Accionistas ,
11 y la omisión de dicha convocatoria, acarreará la nuli--
12 dad de las resoluciones de la Junta. - C A P I T U L O

13 O C T A V O : D I S P O S I C I O N E S G E N E R A -

14 L E S : A r t í c u l o T r i g é s i m o . - L E G I T I -

15 MACION DE PERSONERIA: Para el efecto de que los distin
16 tos funcionarios de la Compañía puedan legitimar su in--
17 tervención en cualquier acto o contrato, bastará que a-
18 compañen sus respectivos nombramientos, debidamente ins
19 critos en el Registro Mercantil, o la copia certificada
20 del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fue
21 re necesario. - A r t í c u l o T r i g é s i m o -

22 P r i m e r o . - L I Q U I D A D O R E S : Mientras la
23 Junta General de Accionistas no designare la persona o -
24 personas que deban efectuar la liquidación de la Compañía;
25 ésta correrá a cargo de quien hubiese desempeñado
26 la Gerencia General de lamisma, hasta el momento de que
27 se produzca la situación de liquidar. - A r t í c u l o

28 T r i g é s i m o S e g u n d o . - P R O R R O G A -



NOTARIA PRIMERA

C I O N D E F U N C I O N E S: Hasta tanto la 10

Junta General de Accionistas no designase el funcionario o funcionarios que deban reemplazar a los que cesen, por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.-

C U A R T A . - D E L C A P I T A L S O C I A L D E L A C O M P A Ñ A S U S C R I P C I O N D E A C C I O N E S Y P A G O D E L C A P I T A L S O C I A L

C U A D R O D E S U S C R I P C I O N D E L C A P I T A L S O C I A L . - D E L C A P I T A L S O C I A L . - Los comparecientes manifiestan

que constituyen la Compañía "DOMIZIL MUEBLES E INTERIORES S. A." con un capital de dos millones de sucres (S/. 2'000.000,00) , el mismo que se halla pagado en el cuarenta y seis por ciento (46 %) al momento de la Constitución, en cuenta de integración de capital, según comprobante que se agrega; y que corresponde al siguiente cuadro. - CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL

C A P I T A L S O C I A L : - - - - -

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO S/.	CAPITAL PAGADO S/.	CAPITAL POR PAGAR S/.
-----------------------	--------------------	----------------------	--------------------	-----------------------

Ingeniero

Hugo Arbo

leda So--

ria	300	300.000	138.000	162.000
-----	-----	---------	---------	---------

Ingeniero

Fabián Pa

chano Vi-

teri	200	200.000	92.000	108.000
------	-----	---------	--------	---------

1	NOMBRE DEL	NUMERO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
2	ACCIONISTA	RO AC	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR
3		ACIONES	S/.	S/.	S/.
4	✓ Economista				
5	Juan Abel				
6	Pachano Vi				
7	teri	300	300.000 /	138.000 ✓	162.000
8	✓ Ingeniera				
9	Mónica Pils	400	400.000	184.125	215.875
10	✓ Ingeniero -				
11	Marco Sama-				
12	niego Sán--				
13	chez	400	400.000	185.000	215.000 ✓
14	✓ Ingeniero				
15	✓ Rudi Sodo--				
16	mann	<u>400</u>	<u>400.000</u>	<u>184.125</u>	<u>215.875</u>
17	TOTALES:	2.000	2'000.000 ✓	921.250 /	1'078.750 ✓
18	Los saldos del capital suscrito y no pagado, lo serán -				
19	en el plazo de dos (2) años contados desde la fecha -				
20	de inscripción de esta escritura en el Registro Mercan--				
21	til. La Compañía entregará a cada uno de los accionis--				
22	tas suscriptores un certificado provisional o resguardo				
23	en el cual constará el número de acciones que por su sus				
24	cripción le corresponden. Los contratantes declaran que				
25	en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos se-				
26	ñalados en la Ley de Compañías. - Q U I N T A. - D I S				
27	P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S: El se-				
28	ñor Economista Juan Abel Pachano Viteri queda facultado				

NOTARIA
PRIMERA

1 a fin de que solicite las suficientes copias notariales 1 1
2 de esta escritura, obtenga la aprobación por parte de la
3 Superintendencia de Compañías y dé cumplimiento a todas
4 las formalidades y diligencias necesarias para el perfec-
5 cionamiento de este instrumento público. Queda también
6 facultado para convocar la primera Junta General de Accio-
7 nistas, que se encargará de hacer los nombramientos de
8 administradores y comisarios conforme a los estatutos,
9 queda facultado también para realizar todos los gastos
10 pagos necesarios para poner en marcha la Compañía, por
11 cuenta de ella. - S E X T A . - D O C U M E N T O S -
12 Q U E S E A G R E G A N : a) Comprobante del depó-
13 sito bancario; b) Resolución del Ministerio de Indus-
14 trias, Comercio e Integración por la que se aprueba las
15 inversiones extranjeras; c) Poder a favor del señor Inge-
16 niero Marco Samaniego Sánchez . - S E P T I M A . - -
17 C U A N T I A , P E T I C I O N F I N A L A L N O
18 T A R I O : La cuantía de esta escritura se halla determi-
19 nada por la cifra del capital social.- Usted, señor Nota-
20 rio, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, -
21 necesarias para la plena eficacia de la presente escritu-
22 ra , la misma que se halla exonerada del pago de toda -
23 clase de impuestos conforme al Decreto número setecientos
24 treinta y tres". - (HASTA AQUI LA MINUTA que los otor-
25 gantes la ratifican en todas y cada una de sus partes, -
26 la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Car-
27 los Garzón Páez, afiliado bajo el número mil seiscientos
28 diez, al Colegio de Abogados de Quito y, queda elevada

1 a escritura pública con todo el valor legal) . - Para
2 la celebración de esta escritura se observaron los pre--
3 ceptos legales del caso; y, leída que les fue a los com
4 parecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman
5 conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -
6 (firmado) , Ing. Marco Samaniego. ✓ - C. C. 010001904-1.
7 C. T. 03425. - (firmado) , Hugo Arboleda ✓ - C. C. -
8 170311651-5. - C. T. 018434. - (firmado) , Juan Pa-
9 chano . - C. C. 170025840-1.- C. T. 01318. - (firma-
10 do) , Fabián Pachano. ✓ C. C. 170303988-1. - C. T. -
11 34791. - El Notario, (firmado) , Jorge Machado C, ". -
12 "BANCO DEL PICHINCHA C. A.. - Quito - Ecuador . - Qui
13 to, veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cua
14 tro . ✓ SG - cero cuatrocientos setenta y ocho - ochen-
15 ta y cuatro. - A quien interese: CERTIFICAMOS por la -
16 presente que el día de hoy , mediante Comprobante de De-
17 pósito número cero ochenta y seis mil quinientos cuatro
18 se consignó en el Banco del Pichincha, la suma de nove--
19 cientos veintiún mil doscientos cincuenta sucres , para
20 INTEGRACION DE CAPITAL de: Domizil Muebles e Interiores
21 S. A. de acuerdo al siguiente detalle: Mónica Pils: cien
22 to ochenta y cuatro mil ciento veinticinco sucres ✓ - Rudi
23 Sodomann 2 ciento ochenta y cuatro mil ciento veinticinco
24 sucres 3 Marco Samaniego: ciento ochenta y cinco mil su-
25 cres. ✓ J. Abel Pachano: ciento treinta y ocho mil su- -
26 cres. ✓ Hugo Arboleda: ciento treinta y ocho mil sucres. 2
27 Fabián Pachano: noventa y dos mil sucres. ✓ Suman: novecien
28 tos veintiún mil doscientos cincuenta sucres. f.) Ilegible". -



-6.AGO84

12

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION N. 264

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION.

VISTOS el Decreto Supremo N. 974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo N. 900-A, de 10 de noviembre de 1976 la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N. 789, de 11 de septiembre de 1975, y el Decreto Ejecutivo N. 247, de 27 de agosto de 1981.

RESUELVE :

AUTORIZAR a los señores MONIKA PILS KORNMANN y RUDI SODOMANN STREHLE, de nacionalidad alemana, la inversión extranjera directa - que por la suma de cuatrocientos mil (S/. 400.000) sucres, cada uno - en su equivalente a marcos alemanes, realizarán en la constitución de la Compañía "DOMIZIL MUEBLES E INTERIORES S.A."

La principal actividad de la Compañía a constituirse será: "... la - fabricación y comercialización de muebles modulares y elementos decorativos para la vivienda y oficinas. En desarrollo de este objeto, la - sociedad podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar los bienes raíces y muebles necesarios para su objeto. Así como realizar los siguientes actos también necesarios para el cumplimiento del mismo; girar, aceptar negociar, cancelar, descontar instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales; concurrir a la constitución de otras compañías, a suscribir o adquirir acciones o partes de interés en ellas. Igualmente podrá la compañía realizar o contratar la propaganda de sus productos y efectuar, celebrar o ejecutar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social de la Compañía".

"DOMIZIL MUEBLES E INTERIORES S.A.", tendrá un capital social de dos millones (S/. 2'000.000) de sucres, de los cuales ochocientos mil (S/. 800.000) sucres, o sea el 40%, constituye inversión extranjera directa, lo cual de conformidad con el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, le otorga la calidad de empresa mixta.

...



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE INTEGRACION

2.

Los señores MONIKA PILS KORNHANN y RUDI SODOMANN STREHLE, deberán registrar el monto de la inversión extranjera directa autorizada, en el Banco Central del Ecuador y remitir copia de dicho registro a este Ministerio.

COMUNIQUESE,

Dado en Quito, a 10 de ABR 1984

CERTIFICA :

Luis Salazar Jaramillo,
SUBSECRETARIO DE INTEGRACION.

ES COPIA LO CERTIFICO

~~RAMIRO ATENCIA ROMAN~~
Director Nacional Administrativo
Ehanciero del MICEI Encargado

308

PODER ESPECIAL . -6AG084

13



En el día de hoy, a dieciséis días del mes de Enero del año mil novecientos ochenta y cuatro, ante mí, Dr. PETER GASSNER, Notario de la ciudad de München (Munich), en mi oficina protocolar en esta capital, en la calle Neuhauser Strasse No. 6 de München, República Federal de Alemania, - - - - -

COMPARECEN : La señorita Ing. MONIKA PILS KORNMANN, mayor de edad, soltera, de nacionalidad alemana R.F., nacida en fecha 6 de Febrero de 1952, con Pasaporte número F 0404107, expedido en Munich el día 23 de octubre de 1979, - y el señor Ing. RUDI SODOMANN STREHLE, mayor de edad, soltero, de nacionalidad alemana R.F., nacido en fecha 26 de Enero de 1952, con Pasaporte número E 4690061, expedido en la administración municipal de Gauting/München el día 27 de noviembre de 1978, - ambos domiciliados en la calle Aventinstrasse No. 10 de 8000 München 5. - - - - -

INTERVIENEN en este acto por sus propios derechos en nombre y por cuenta propios. - - - - - CONOZCO a los comparecientes quienes a mi juicio tienen capacidad suficiente para otorgar esta ESCRITURA DE PODER ESPECIAL, y al efecto MANIFIESTAN en forma libre y voluntaria y

OTORGAN : _____

Que CONFIEREN Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, - - - - - a favor del señor Ing. MARCO SAMANIEGO SANCHEZ, de nacionalidad ecuatoriana, para que a su nombre y en representación de cada uno de los mandantes, intervenga en el Contrato de Constitución de una Compañía Anónima en la República del Ecuador y que al efecto - - - - - convenga en el objeto social, denominación, duración, importe del capital social, domicilio, forma de administración, - facultades de los administradores y representación legal de la Compañía, - - - - - y en general en cualquier otra estipulación contractual, - - - así como para que suscriba acciones, pague su valor en la forma que mejor considere, aporte y transfiera cualquier clase de bienes;

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Legalización No. 04177.

Quito, a 14 FEB. 1957

CERTIFICO que la firma precedente de
Dr H. C. Herz Schlenker, Consul de Bremen
en Quito
es auténtica.



M. L. Cornejo
MANUEL L. CORNEJO,
Embajador, Director General de
Asuntos Consulares y de Migración





Quedando el mandatario autorizado para firmar cualquier documento, escritura o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de la Compañía, incluyéndose las solicitudes y más documentos para las inversiones extranjeras y los correspondientes registros de las mismas.

El mandatario queda autorizado para representar a cada uno de los mandantes en las Juntas Generales de la Compañía que se constituya en uso de este Poder, con todos los derechos que como accionista le correspondan, esto es, sin limitación alguna. - - - - -

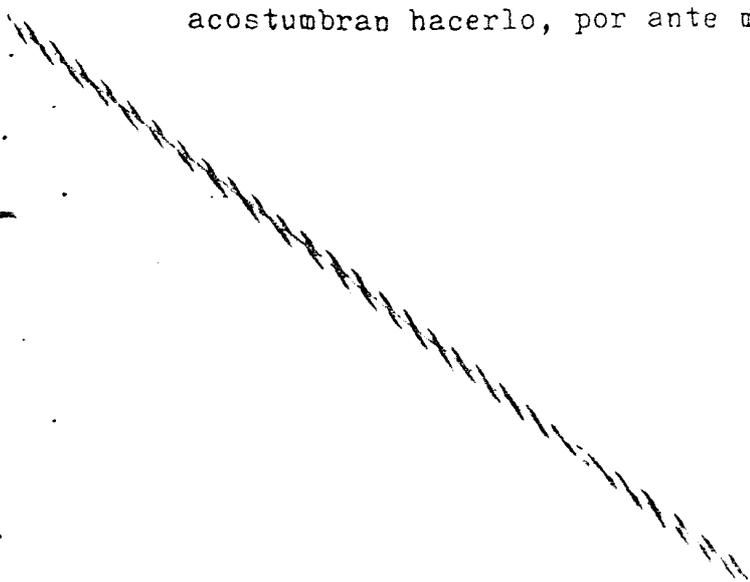
Igualmente queda facultado para proceder a formalizar cuantos instrumentos públicos sean precisos para la constancia y efectos registrales que de los acuerdos adoptados se deriven. - - - - -

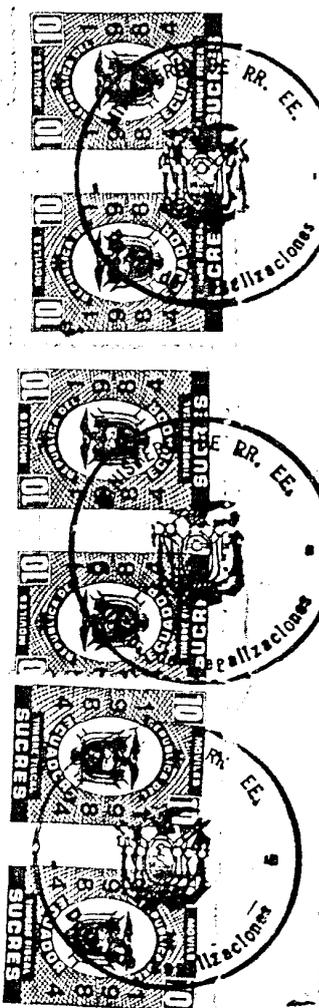
Así lo dicen y otorgan los comparecientes, a quienes les LEO integramente y en alta voz, en idioma alemán, el contenido de la presente Escritura, redactada en idioma español por ser para mí conocido, ratificándose los comparecientes en su contenido, la aprueban, y FIRMAN como acostumbra hacerlo, por ante mí, el Notario, DOY FE. -



Rudi Godmann
Rovira P. J

[Handwritten signature]





Die Echtheit vorstehender Unterschrift des Notars ~~Notarvertreters~~ Dr. Gassner

in München und die Echtheit des beigedruckten Dienstlegels werden hiermit bestätigt. Zugleich wird bescheinigt, daß der Vorgenannte zur Vornahme der Amtshandlung gesetzlich befugt war.

München, den siebzehnten Januar
neunzehnhundert vierundachtzig

Der Präsident
des Landgerichts München I:

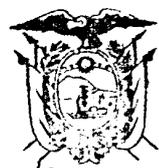
In Vertretung:

Josef Riesenberger

Josef Riesenberger
Vizepräsident



Landgericht München I
Kanzlei
Cassa: DM
Cassa: DM
Kassa: DM



Legalización No 15/84

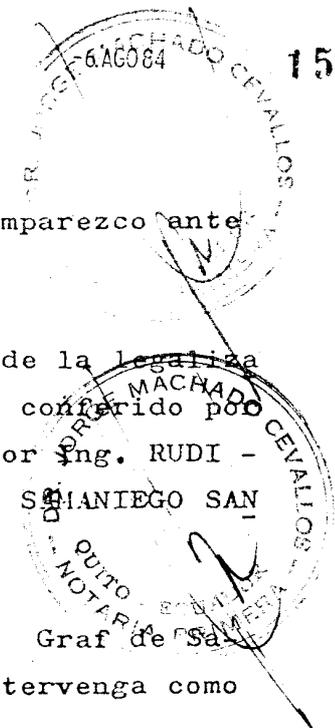
El suscrito, CONSUL GENERAL DEL ECUADOR en Munich, Alemania, certifica que la firma que antecede es auténtica, siendo la que usa

el Sr. Josef Riesenberger, Vice-Präsident des Tribunal Regional de Munich en todos sus actos.

DERECHOS 20,- Munich, 18 de Enero de 1984
Tarifa 1984

W. Schlerath
DIPL. ING. DR. H. C. MAX W. SCHLERATH
CONSUL GENERAL AD HONOREM DEL ECUADOR





SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Dr. Carlos Garzón Páez, muy respetuosamente comparezco ante su Autoridad y solicito:

Se sirva disponer se practique la traducción de la legalización y sellos que constan en el Poder Especial conferido por la señorita Ing. MONIKA PILS KORNMANN y el señor Ing. RUDI - SODOMANN STREHLE, a favor del señor Ing. MARCO SAMANIEGO SAN - CHEZ.

Insinúo el nombre de la señora Marion Angelika Graf de Samaniego, versada en idioma alemán, para que intervenga como Perito en la traducción.

Esta petición es de cuantía indeterminada por su naturaleza.

Notificaciones las recibiré en mi casillero judicial N° 452.

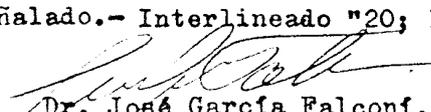

Dr. Carlos Garzón
Abogado Mat. 1610
Quito

Presentado, hoy día lunes, veinte de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las once horas, con documentos.- Certificado.-

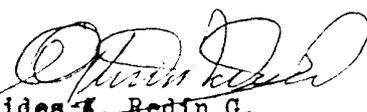

Alcides A. Redín G.
Secretario

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 1.984-Febrero/11h10.-

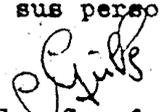
VISTOS: La petición anterior es clara y reúne los requisitos legales.- Para la traducción de los textos en idioma extranjero al Castellano -- nómbrase perito a la señora Marion Angelika Graf de Samaniego, quien -- se posesionará del cargo previa aceptación y juramento, notificada con esta providencia y emitirá su informe en el término de dos días.- Tómese nota del Casillero Judicial señalado.- Interlineado "20; las" Vale.

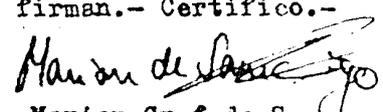

Dr. José García Falconi.
Juez 5º. de lo Civil de Pichincha

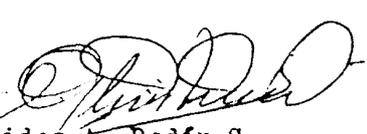
Lo Certifico.- 1.984-Febrero-20.-


Alcides A. Redín G.
Secretario,

Razón: En esta fecha, lunes veinte de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las once horas y veinticinco minutos, notifiqué la providencia anterior a los señores: Dr. CARLOS GARZON PAEZ y MARION GRAF DE SAMANIEGO, en sus personas y firman.- Certifico.-


Dr. Carlos Garzón P.
Peticionario,


Marion Graf de S.
Perito,


Alcides A. Redín G.
Secretario,

En Quito, hoy día lunes veinte de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las once horas y cuarenta minutos, ante el señor doctor José - García Falconí, Juez Quinto de lo Civil de Pichincha e infrascrito Secretario, comparece la señora MARION ANGELIKA GRAF DE SAMANIEGO, con el objeto de posesionarse del cargo de Perito Traductor designada en providencia anterior; al efecto, juramentada que fue en legal y debida forma y dice que lo acepta y que jura desempeñarlo fiel y legalmente.- Leída esta acta a la comareciente se afirma y ratifica en ella, firmando para constancia con el señor Juez y Secretario que certifica.->


Dr. José García Falconí.
Juez 5o. de lo Civil de Pichincha


Marion A. Graf de S.
Perito,


Alcides A. Redín G.
Secretario,

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

-6.AGO84

16

Yo, Marion Angelika Graf de Samaniego, nombrada Perito para la traducción de la legalización y sellos que constan en idioma alemán y en el Poder Especial otorgado por la señorita Ing. MONIKA PILS KORNMANN y el señor Ing. RUDI SODOMANN STREHLE, a favor del señor Ing. MARCO SAMANIEGO SANCHEZ, muy respetuosamente comparezco ante Usted y presento el siguiente informe de traducción:

En la página dos vuelta aparece lo siguiente:

"Por medio de la presente se confirma y certifica la autenticidad de la firma del Notario Dr. Gassner en Munich y la autenticidad del sello oficial. Además se certifica que el mencionado señor tenía facultad legal para efectuar este trámite oficial.

Munich, 17 de enero de 1984.

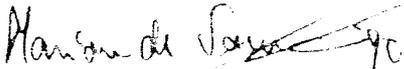
El Presidente
del Juzgado I del Estado de Munich
En Representación

Firma: Josef Riesenberger
Vicepresidente

Hay un sello que dice: "El Presidente del Estado de Baviera-Munich" . E igualmente otro cuyo texto es: "Juzgado Primero del Estado de Munich, Liquidación de costos, Cuantía D.M., Derechos 15 Marcos Alemanes, Nº 100 -bb anexo con derechos. Párrafo 45."

En las dos hojas del poder especial también se aprecia un sello seco que dice: "PETER GASSNER - NOTARIO EN MUNICH"

Es todo cuanto puedo informar a usted, señor Juez, salvo error u omisión.


Marion Angelika Graf de Samaniego

P E R I T O



sentado, hoy día miércoles, veintidos de Febrero de mil novecientos o
chenta y cuatro, a las quince horas.- Certifico.-



Alcides A. Redín G.
Secretario,



SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

-6.AGO84

17

Dr. Carlos Garzón Páez, en el trámite de traducción de la legalización y sellos que aparecen en el poder especial, otorgado a favor del señor Ing Marco Samaniego Sánchez por la señorita Ing. Monika Pils Kornmann y el señor Ing. Rudi Sodomann Strehle, muy atentamente manifiesto:

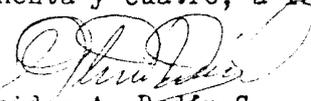
Se me ha corrido traslado con el informe pericial de la traducción presentada por la Perito señora Marión A. Graf de Samaniego.

Expreso mi plena conformidad con dicho informe y traducción y lo apruebo en todas sus partes, solicitando a la vez a su Autoridad se sirva también aprobarlo, disponiendo se me devuelva originales, tanto del Poder Especial, como del informe de la Perito.


Dr. Carlos Garzón
A B O G A D O
Mat. 1610-Quito

Presentado, hoy día miércoles, miércoles, veintidos de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las quince horas y treinta minutos.—

Certifico.—


Alcides A. Redín G.
Secretario,

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 1.984-Febrero-22; las 15h45.—

VISTOS: Atento la solicitud de este folio, y por cuanto el informe presentado reúne los requisitos legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba en todo su contenido el informe presentado.— Notifíquese y devuélvase.


Dr. José García Falconí.
Juez 5o. de lo Civil de Pichincha

Lo Cer— —

tifico.- 1.984-Febrero-22.-

Alcides A. Redín G.
Alcides A. Redín G.
Secretario,

Razón: En esta fecha, miércoles, veintidos de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las dieciseis horas, notifiqué la sentencia anterior al señor doctor CARLOS GARZON PAEZ, en su persona, quien impuesto de su contenido manifiesta que se conforma y firma.- Certifico-

Carlos Garzón Páez
Dr. Carlos Garzón Páez.
Peticionario,

Alcides A. Redín G.
Alcides A. Redín G.
Secretario,

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Carlos Garzón Páez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo la matrícula número mil seiscientos diez, en esta fecha, y en seis fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera, actualmente a mi cargo, las diligencias de Traducción del Poder Especial y más legalizaciones que anteceden.- Quito, primero de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Notario, (firmado) , Doctor Jorge Machado Cevallos.- Notario - Abogado.- (Sigue un sello)

Es fiel y PRIMERA COPIA, - de los documentos que anteceden , protocolizados ante mí; y, en fe de ello, la confiero sellada y firmada, en Quito, a primero de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.-

Jorge Machado Cevallos

Jorge Machado Cevallos

ENTRELINEAS: no-su.- VALE. - JM

-6.AGO84 18



NOTARIA PRIMERA

1

2

3

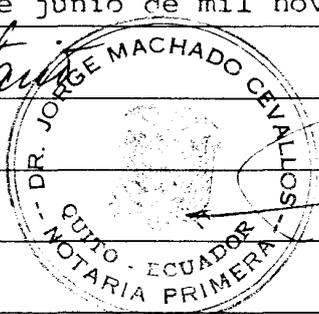
4 Se otorgó ante mí; y, en

5 fe de ello, confiero esta TERCERA-- COPIA CERTIFICADA,

6 en diecisiete fojas útiles, sellada y firmada, en Quito

7 a primero de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.-

8 *El notario*

9  *Jorge Machado Cevallos*

10 Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

11

12 **RAZON: - Mediante Resolución No. 13096, emitida por la Su-**

13 **perintendencia de Compañías, el 3 de julio de 1984, se a-**

14 **prueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía**

15 **"DOMIZIL MUEBLES E INTERIORES S. A." , y cumpliendo lo dis-**

16 **puesto en el Artículo segundo de dicha Resolución, senté**

17 **razón de esta aprobación, al margen de la matriz de la es-**

18 **critura aprobada, otorgada ante mí, el primero de junio**

19 **de mil novecientos ochenta y cuatro. - - - - -**

20 **Quito, a tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.-**

21 *El notario*

22  *Jorge Machado Cevallos*

23 Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

24

25

26

27

28

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número tres mil noventa y seis, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el número 642 del Registro Mercantil, tomo 115.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "DOMIZIL MUEBLES E INTERIORES S.A.", otorgada el 1 de junio de 1984, ante el Notario Primero de este Cantón, Dr. Jorge Machado.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicada en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7568.- Quito, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL

